



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Se rechaza la solicitud de pago presentada por el apoderado ejecutante, por no reunirse los presupuestos contemplados en el Art. 447 del C.G.P., en consecuencia, se requiere para que presente de la liquidación del crédito ordenada en auto del 29/04/2019.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2015-00954